



Ministerio de Economía  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura  
**PRODUCTO  
NO CONFORME**

APRUEBA SÉPTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO  
DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 17 OCT. 2012

R. EXENTA Nº 2795

VISTO: El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Chañaral de Aceituno Sector C, III Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Mariscadores y Pescadores en todas sus categorías de la caleta Chañaral de aceituno, comuna de Freirina, provincia de Huasco, visado por Abimar Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico AMERB Nº 194/2012, de fecha 17 de octubre de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492 y Nº 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995 y Decreto Exento Nº 301 de 2004, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 2737 de 2004, Nº 118 y Nº 3382, ambas de 2005, Nº 3026 de 2006, Nº 2990 de 2007, Nº 3095 de 2008, Nº 3991 de 2009 y Nº 3108 de 2010, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al artículo 19 del D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones, las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, podrán optar a un régimen bienal para la entrega de informes de seguimiento.

Que de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, la organización titular cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la norma individualizada precedentemente.

Que en consecuencia, cabe aprobar la solicitud presentada por la organización para ingresar al régimen bienal de entrega de informes de seguimiento.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Chañaral de Aceituno, Sector C, III Región**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 301 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Mariscadores y Pescadores en todas sus categorías de la caleta Chañaral de aceituno, III Región, R.U.T. Nº 73.136.600-4, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 103 de fecha 30 de mayo de 1997, domiciliada en Caleta Chañaral de Aceituno, comuna Freirina, provincia de Huasco, III Región.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de dos años contados desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 194 de 2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 451.074 individuos (132.205 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 255.622 individuos (24.585 kilogramos) del recurso lapa rosada **Fissurella cumingi**.
- c) 139.804 individuos (13.310 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- d) 400 toneladas del recurso huiro negro **Lessonia nigrescens**, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción de veinte centímetro de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La distancia interplanta post cosecha no mayor a 1 metro.
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a 1 metro.
  - Rotación anual de sectores de cosecha.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- e) 40 toneladas del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción veinte centímetro de diámetro del disco.
  - Remover alga complemete (dico, talo y frondas).
  - La remoción debe efectuarse entresacando plantas
  - Distancia interplanta post cosecha no mayor a un metro.
  - Realizar rotación anual de sctores de cosecha.

La extracción de las especies indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 194/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 301 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación.

Asimismo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

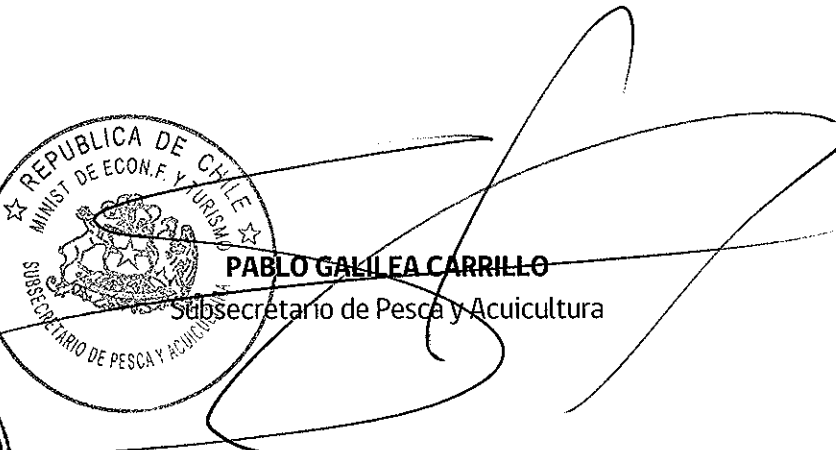
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

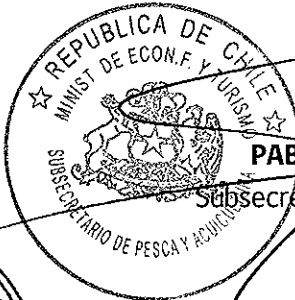
10.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 194 de 2012, que por ella se aprueba al peticionario.

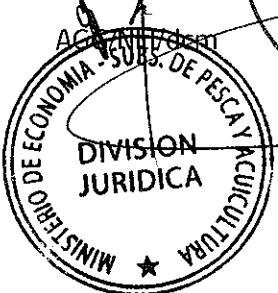
**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE**



**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



REPUBLICA DE CHILE  
MINIST. DE ECON. F. Y TURISM.  
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDICA